

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DDTI 2042 eh, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“...dichas políticas se encuentran en proceso de elaboración, las cuales están siendo coordinadas con la Unidad de Gestión Documental y Archivos tal como lo establece el lineamiento 5, Artículo 5 de los Lineamientos de Gestión Documental y Archivos dictados por el Instituto de Acceso a la Información Pública” (sic).

2) Memorándum con referencia DTHI(RGGAF) 0184-04-2019 jp, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, junto con un folio útil, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante el cual remite cuadro que contiene información sobre personal contratado en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en los años 2013 a marzo 2019, y expone que:

“Conforme a lo solicitado y relacionando algunas resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, con respecto a la confidencialidad de los nombres de los servidores públicos, en las que establece que: *‘el nombre, a pesar de formar parte de los datos personales, constituye información de naturaleza pública, al ser el elemento que permite individualizar e identificar a los funcionarios, con lo cual puede permitir a los ciudadanos ejercer la contraloría social y en concreto hacer uso de su derecho de acceso a la información pública, derivado del Art. 6 de la Constitución de la República de El Salvador’* (Resolución NUE-58-A-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013) y *‘Los nombres y apellidos de un individuo aunque constituyen un medio para identificarlo como persona no son datos que afectan a la esfera más íntima de su titular, ni consideradas informaciones personales sensibles como sí lo serían, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen’* (Resolución 25-A-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013).

No obstante que, en la solicitud no se puede establecer que exista un interés de contraloría social sobre lo solicitado, y esto puede generar un riesgo para la integridad física de las personas que laboran en la Sección de Probidad, debido al tipo de estudios e informes elaborados por esta dependencia de la Corte Suprema de Justicia. Es necesario acotar que, debe ser analizada la conveniencia de la entrega de la información de la manera solicitada por el peticionario, ya que, si es por razones estadísticas, científicas o de interés general, deberá conceder la información sin que la

misma pueda asociarse con el individuo a que se refiera (Artículo 34, Ley de Acceso a la Información Pública).

Ante lo planteado anteriormente, conforme a los registros que posee la Unidad de Recursos Humanos en sus bases de datos, se remite la información solicitada y se deja a su consideración la remisión con los nombres de las personas que laboran en la Sección de Probidad que han sido nombrados o contratadas a partir del mes de enero de 2013, para atender el requerimiento del peticionario. Cabe aclarar, que no se han realizado contrataciones en los años 2014, 2018 y para el periodo de enero a marzo de 2019.

Debido a que los salarios son parte de la información oficiosa del Órgano Judicial, se informa que puede ser consultada el salario de los empleados de dicha Unidad a través del enlace: <http://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12893>” (sic).

3) Memorándum con referencia 109-2019-SP, de fecha ocho de abril del presente año, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, por medio del cual comunica que:

“...la información requerida, fue publica[da] el día lunes 8 de los corrientes en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

Considerando:

I. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX, requirió:

“1. Copia de los informes anuales de labores de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a partir del año 2012 hasta la fecha.

2. Informe sobre la contratación de personal asignado a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, desde enero de 2013 a la fecha. Dicha información se requiere disgregada por: a) nombre de la persona, b) fecha de contratación, c) carrera técnica o profesional de las mismas y d) salario asignado.

3. Copia de la política institucional sobre uso de cuentas de correo electrónico institucionales y su acceso mediante peticiones de información de la ciudadanía. En caso de que alguno de los datos solicitados en la presente petición de acceso a información, se considere como información sujeta a reserva en los términos contemplados en el Art. 19 de la LAIP, solicito de igual forma que se brinde la versión pública de los mismos, tal y como se establece en el Art. 30 de la mencionada ley” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/181/RAdmisión/415/2019(1) de fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió parcialmente la solicitud de información, en virtud que parte de la información requerida respecto a los informes de labores de la Sección de Probidad, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

Asimismo, se requirió el resto de la información a: *i*) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/181/698/2019(1); *ii*) Jefe de la Sección de Probidad, mediante memorándum con referencia UAIP/181/697/2019(1); y, *iii*) Director de Desarrollo Tecnológico e Información, mediante memorándum con referencia UAIP/181/700/2019(1); todos de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve y recibidos el siguiente día en dichas dependencias.

III. En virtud de lo expuesto por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información, que las “...políticas [sobre el uso de cuentas de correo institucionales y su acceso mediante peticiones de información ciudadana] se encuentran en proceso de elaboración” y lo expuesto por la Directora de Talento Humano Institucional, respecto a que en la Sección de Probidad “...no se han realizado contrataciones en los años 2014, 2018 y para el periodo de enero a marzo de 2019” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias antes mencionadas, a efecto de requerir la información señalada, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes señalada no existe en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, como Unidad Organizativa encargada de garantizar la viabilidad, continuidad y sustentabilidad de la administración de justicia apoyado en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, automatizando procesos, potenciando la conectividad, seguridad informática y dotando del equipamiento adecuado, y de la Dirección de Talento Humano Institucional como

Unidad Organizativa encargada de proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada al principio de este considerando.

IV. Con relación a lo expuesto por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, al referir: "...se deja a su consideración la remisión con los nombres de las personas que laboran en la Sección de Probidad", únicamente advertir, que los nombres de empleados públicos, su cargo y salario es información pública, tal como lo ha señalado el Instituto de Acceso a la Información Pública, en las resoluciones que señala la Directora en el memorándum de respuesta (NUE-58-A-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 y Resolución 25-A-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013), así como en la resolución definitiva de las once horas y veintiocho minutos del 03/11/2015, en el expediente NUE ACUM 82 Y 87-A-2015 (HF), en la cual reafirma su postura al expresar: "...se verificó que la información que contiene el punto en controversia trata sobre movimientos administrativos internos del personal, mencionando el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley" (sic); en consecuencia procede la entrega de forma íntegra de la respuesta remitida por tal autoridad.

V. El Subjefe de la Sección de Probidad en el memorándum de respuesta, se limitó a expresar que la información que le fue requerida por medio del memorándum UAIP/181/697/2019(1) de fecha veinte de marzo del presente año, ya se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, sin señalar los enlaces electrónicos, es por ello, que de conformidad con el art. 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del ciudadano que el informe de labores de la Sección de Probidad del 1° trimestre del 2014, 2°, 3° y 4° trimestre del 2015, 2016, y desde enero 2019 a la fecha, a se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

- a) Primer trimestre del 2014: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13424.
- b) Segundo trimestre del 2015: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13427.
- c) Tercer trimestres del 2015: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13429.
- d) Cuarto Trimestre del 2015: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13422.

- e) Primer trimestre del 2016: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13425.
- f) Segundo trimestre del 2016: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13428.
- g) Tercer trimestre del 2016: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13430.
- h) Cuarto trimestre 2016: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13423.

Año 2019.

- i) Primer trimestre 2019: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13426.

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí los informes de labores de la Sección de Probidad, pues según los arts. 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponden a la categoría de información oficiosa, encontrándose en dichos enlaces los informes de labores antes señalados, por medio de las cuales puede consultarlas directamente.

VI. Ahora bien, tomando en cuenta que las Unidades Organizativas a las cuales se les requirió la información, han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, es procedente entregar al peticionario la información relacionada en el prefacio de esta resolución

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese la inexistencia de “la política institucional sobre uso de cuentas de correo electrónico institucionales y su acceso mediante peticiones de información de la ciudadanía” en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información y, de “contrataciones en los años 2014, 2018 y para el periodo de enero a marzo de 2019” en la Sección de Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) *Entréguese* al ciudadano XXXXX: 1) memorándum con referencia DDTI 2042 eh, remitido por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información; 2) memorándum con

referencia DTHI(RGGAF) 0184-04-2019 jp, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, con un folio útil; y, 3) memorándum con referencia 109-2019-SP, enviado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

c) Invítase al ciudadano XXXXX que acceda a los enlaces electrónicos señalados en el considerando V de esta resolución.

d) *Notifíquese.*



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a sun.

Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.